

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Décimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios, guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**22995** *ORDEN de 20 de septiembre de 1984 por la que se modifica a la firma «Cafosa Gum, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético, látex sintético y resinas artificiales y la exportación de goma base para la fabricación de chicle.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cafosa Gum, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético, látex sintético y resinas artificiales, y la exportación de goma base para la fabricación de chicle, autorizado por Orden de 19 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero), ampliada y modificada por Orden de 13 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cafosa Gum, S. A.» con domicilio en Calabria, 207, sexto, Barcelona-29, y NIF A-08303278, en el sentido de sustituir en la Orden de 13 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre) la posición estadística de la mercancía de importación número 4, acetato de polivinilo, que será la posición estadística 39.02.72.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**22996** *ORDEN de 20 de septiembre de 1984 por la que se modifica a la firma «Química Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas mercancías y la exportación de ésteres epoxidados, aceite de soja epoxidado y aceite de linaza epoxidado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Química Ibérica, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas mercancías y la exportación de ésteres epoxidados, aceite de soja epoxidado y aceite de linaza epoxidado, autorizado por Orden de 6 de abril de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Química Ibérica, S. A.», con domicilio en plaza del Marqués de Salamanca, 11, Madrid-6, y NIF A-28075851, en el sentido de dar nueva redacción a las tres líneas del primer párrafo del apartado cuarto de la Orden correspondiente a los efectos contables, que queda como sigue:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 6 de abril de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio), que ahora se modifica.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**22997** *ORDEN de 20 de septiembre de 1984 por la que se modifica a la firma «Elig Manufacturas de Acero, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes de acero y la exportación de cambrillos de acero.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Elig Manufacturas de Acero, S. L.», solicitando modificación del régimen de tráfico

de perfeccionamiento activo para la importación de flejes de acero y la exportación de cambrillos de acero, autorizado por Orden ministerial de 13 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Elig Manufacturas de Acero, S. L.», con domicilio en Partida de Carrús, 682, Elche (Alicante), y número de identificación fiscal B-03085318, en el sentido de ampliar y modificar las mercancías de importación.

Primero.—El apartado número 2, correspondiente a mercancías a importar, quedará como sigue:

1. Fleje de acero fino al carbono, laminado en frío, con un espesor comprendido entre 1 y 1,5 mm, de la P. E. 73.54.50.3, con la siguiente composición: C, 0,60/0,72 por 100; Si, 0,30 por 100; P, 0,019 por 100; S, 0,008 por 100, y Mn, 0,58 por 100.  
2. Fleje de acero especial sin aleación, laminado en frío, con un espesor comprendido entre 1 y 1,5 mm, de la P. E. 73.12.29, con la siguiente composición: C, 0,52/0,59 por 100; Si, 0,30 por 100; P, 0,019 por 100; S, 0,008 por 100, y Mn, 0,58 por 100.

Segundo.—A efectos contables se establecen para la nueva mercancía los mismos módulos contables que los establecidos para la mercancía número 1 en la citada Orden ministerial que ahora se modifica.

Tercero.—Se mantienen los restantes extremos de la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**22998** *ORDEN de 20 de septiembre de 1984 por la que se prorroga a la firma «Pferd-Ruggeberg, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cinta lijadora de corindón artificial con aglomerante de resina sintética y la exportación de abanicos lijadores de tela con corindón artificial y revestidos de resina sintética.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pferd-Ruggeberg, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cinta lijadora de corindón artificial con aglomerante de resina sintética, y la exportación de abanicos lijadores de tela con corindón artificial y revestido de resina sintética, autorizado por Orden de 25 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo) y prorrogado por Orden de 11 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar desde el 18 de mayo de 1984 hasta el 31 de octubre de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Pferd-Ruggeberg, S. A.», con domicilio en Capelamendi, número 24 (Betoño-Vitoria), y NIF A-01064398.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**22999** *ORDEN de 20 de septiembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Glyco Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Glyco Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Glyco Ibérica, S. A.», con domicilio en avenida Bertrán Güell, 58-60, Gavá (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08086225.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Mezcla de ácidos grasos, P. E. 29.14.89.2., con la siguiente composición:

- 50 por 100 ácido caprílico.
- 40 por 100 ácido cáprico.
- 10 por 100 otros ácidos (mezcla de ácidos grasos de peso molecular superior, láurico, mirístico, palmítico).

- 2. Ácido láurico al 50 por 100, P. E. 29.14.89.2.
- 3. Ácido láurico al 94/98 por 100, P. E. 13.10.51.9.
- 4. Ácido mirístico, 95/99 por 100, P. E. 29.14.89.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Tricaprilcaprato de glicerina, denominado comercialmente «Marbol», P. E. 29.19.72.
- II. Producto denominado «Witerpsol», constituido por una mezcla de triglicéridos de ácidos grasos con un contenido aproximado del 44 por 100 de ácido láurico, P. E. 38.19.72.
- III. Producto denominado «Supoweiss», constituido por una mezcla de triglicéridos de ácidos grasos con un contenido aproximado de un 55 por 100 de ácido láurico, P. E. 38.19.72.
- IV. Miristato de isopropilo, P. E. 29.14.89.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de los productos que se indican se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancearios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- Para el producto I: 105 kilogramos de mercancía 1.
- Para el producto II: 101,98 kilogramos de mercancía 2.  
5,37 kilogramos de mercancía 3.
- Para el producto III: 70,50 kilogramos de mercancía 3.
- Para el producto IV: 97,7 kilogramos de mercancía 4.

No existen subproductos y las mermas están incluidas en las cantidades indicadas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importan posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el día 31 de octubre de 1985, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licen-

cia de importación como de licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de octubre de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1482/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 83).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23000

ORDEN de 27 de septiembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Recubrimientos Plásticos Postformados, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de paneles de aglomerado de madera y laminado plástico decorativo y la exportación de encimeras, cubiertas, tableros y puertas de aglomerado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Recubrimientos Plásticos Postformados, S. A.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de paneles de aglomerado de madera y laminado plástico decorativo y la exportación de encimeras, cubiertas, tableros y puertas de aglomerado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Recubrimientos Plásticos Postformados, S. A.», con domicilio en carretera nacional V kilómetro 44,600, Valmojado (Toledo) y NIF A-28-251890.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Paneles de aglomerado de madera, P. E. 44.12.90.

2. Laminado plástico decorativo calidad postformable, del tipo aminoplastos (melamina formol), formado por papeles kraft y con un papel decorativo en una de sus caras, posición estadística 39.01.32.

2.1 De colores madera:

2.1.1 Acabado rugoso.

2.1.2 Acabado liso.

2.2 De colores fantasía:

2.2.1 Acabado rugoso.

2.2.2 Acabado liso.

2.3 Unicolor:

2.3.1 Acabado rugoso.

2.3.2 Acabado liso.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Encimeras de aglomerado para muebles de cocina, por una sola cara con laminado plástico postformable, posición estadística 94.03.95.